



PEDIDO No.045/16

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

25 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PROVEEDOR: ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CAMINO A SAN MATEO 2

No. SIN NÚMERO ANEXO

COLONIA: JARDINES DE SAN MATEO

MUNICIPIO: NAUCALFAN DE JUÁREZ

C.P. 53240

CIUDAD: ESTADO DE MÉXICO

REPRESENTANTE LEGAL:

TEL: 50801400

R.F.C. ESC891108108

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE Y
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

LUGAR DE ENTREGA:

AGRARISMO No. 227, COLONIA ESCANDÓN,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800,
CIUDAD DE MÉXICO.R. F. C.
FRU021226V91DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CD. DE
MÉXICO.PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O
CONTRATACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 42 DE LA L.A.A.S.P.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NO ABIERTO

NÚMERO SUFICIENCIA

PRESUPUESTAL:

GP-132-2016

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR
EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE
PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

NO APLICA

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
CLAUSULADO Y ANEXOS.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
ÚNICA	<i>Prestación del servicio de mantenimiento correctivo del elevador marca Schindler en el edificio corporativo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</i>				
	Contactos RA largos	100		\$70.43	\$7,043.00
	Contactos RA cortos	50		\$77.04	\$3,852.00
	Contactos RA curvos	50		\$69.30	\$3,465.00
	Oring delgado GBP	2		\$166.47	\$332.94
	Tolva GBP	1		\$1,010.78	\$1,010.78
	Nivel de aceite	1		\$2,677.14	\$2,677.14
	Electroimán 11E 80 V	1		\$10,495.49	\$10,495.49
	Inductores	2		\$7,020.87	\$14,041.74
	Aceitera cabina y contrapeso	4		\$1,056.88	\$4,227.52
	Pinzas de arrastre QKS-9 Izq.	1		\$7,611.34	\$7,611.34
	Pinzas de arrastre QKS-9 Der.	1		\$7,496.16	\$7,496.16
	Bandas 3L560	4		\$482.64	\$1,930.56
	Magneto de retención QKS-9	1		\$8,024.12	\$8,024.12
	Zapatillas tipo aplauso	4		\$286.54	\$1,146.16
	Limitadores de fuerza	2		\$3,705.54	\$7,411.08
	Micros para corta	4		\$426.88	\$1,707.50
	Revisión	1		\$5,276.72	\$5,276.72
	Recopiladores de aceite	4		\$527.82	\$2,111.28
			SERVICIO		
IMPORTE CON LETRA: \$104,238.21 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				SUB-TOTAL	\$89,860.53
				16% IVA	\$14,377.68
				TOTAL	\$104,238.21

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO
DEL PEDIDOLIC. ANDRÉS ROQUE LOPEZ CABRERA
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y OBRA
PÚBLICA

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y APODERADA LEGAL

LIC. ALMA DELIA SANCHEZ OCAMPO
DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el (los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda Precio.- Como contraprestación de los servicios del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Anexo uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Cotización (Anexo dos) presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requerente y responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente pedido de "La Financiera", a partir del 18 de noviembre y hasta el 31 diciembre de 2016, los bienes o servicios que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes o prestar los servicios a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet refrendo(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de "Los Bienes"; y

C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, Piso 1, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Vigencia y Plazo o periodo de Entrega.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia empezará a surtir sus efectos a partir del 18 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2016 y el periodo de ejecución será a partir del 18 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2016; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si termino el plazo de entrega establecido en el presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "La Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de entrega, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requerente será la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios y el Área Responsable de Administrar y vigilar el cumplimiento de presente instrumento jurídico y que en su caso realizará la inspección y supervisión de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido será la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, por conducto del Lic. Andrés Rogelio López Cabrera, cabe señalar que en su caso esta responsabilidad quedará delegada al (os) servidor público (s) que sustituya a la (s) persona (s) anteriormente señaladas en su cargo.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal o ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallos en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado; dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavi, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solicitante.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dárjala fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Pena Convencional. En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1.0% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Séptima.- Rescisión de Pedido. "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:



6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará al finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.
- "La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.
- Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- "La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.
- Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado al inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:
- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y sus anexos.
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y sus anexos.
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera"
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y sus anexos.
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y sus anexos.
- Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
- En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.
- Decima Octava.- Terminación Anticipada.-** "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:
- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Novena.- Refacción de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"Anexo Uno" (Anexo Técnico).

"Anexo Dos" (Cotización).

Vigésima.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Primera.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Segunda.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Provia lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 25 de noviembre del año 2016.



Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo decimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Pedido y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 126.677, anotado en el libro 2,085, de fecha 20 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-03052016-140837, de fecha 03 de mayo de 2016, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

APODERADA LEGAL

LIC. ALMA DELIA SÁNCHEZ OCAMPO
DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Manifiesta "El Proveedor"

17 Que es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo la denominación de Ascensores Schindler Mexicana, Sociedad Anónima, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 4 de febrero de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Escalante, Titular de la Notaria número 76 del Distrito Federal.

18 Que mediante instrumento [REDACTED] de fecha 22 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Titular de la Notaria número 13 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 59 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio libro tercero, volumen [REDACTED] con el número [REDACTED] Ascensores Schindler Mexicana, S. A. cambio de denominación a Elevadores Schindler Suwis, Sociedad Anónima.

19 Que mediante instrumento [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Titular de la Notaria número 13 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 59 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número [REDACTED] Elevadores Schindler Suwis, Sociedad Anónima, adoptó la modalidad de Capital Variable.

20 Que mediante instrumento [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Titular de la Notaria número 16 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número [REDACTED] Elevadores Schindler Suwis, Sociedad Anónima de Capital Variable, cambio su denominación por Elevadores Schindler Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: 1.- La compra, venta, importación, fabricación, exportación, montaje, instalación, mantenimiento, reparación, modernización y el comercio en general, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, de ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas, bandas transportadoras y productos marca Schindler, así como toda clase de maquinaria, equipos y herramientas que en alguna forma se relacionen con ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas y productos marca Schindler.

21 Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditan su personalidad en los términos de la Escritura Pública número [REDACTED] del 11 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaria número 212 del Distrito Federal, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

APODERADO LEGAL

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los anexos del Pedido No. 045/16, de fecha 28 de noviembre de 2016, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Alma Delia Sánchez Ocampo, Directora Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios y la sociedad denominada Elevadores Schindler, S. A. de C. V., por un monto de \$104,238.21 (Ciento cuarenta mil doscientos treinta y ocho pesos 21/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Conste

[Handwritten signature]

07 de noviembre de 2016

ANEXO TÉCNICO

Prestación del servicio de mantenimiento correctivo del elevador marca Schindler en el Edificio Corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El servicio de mantenimiento correctivo del elevador marca Schindler en el Edificio Corporativo, tiene como propósito que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, conserve en óptimas condiciones de seguridad y operación este equipo, basado en las mejores prácticas de conservación del patrimonio de la institución.

En tal sentido, deberá considerar los siguientes materiales para el servicio de mantenimiento correctivo para el elevador Schindler:

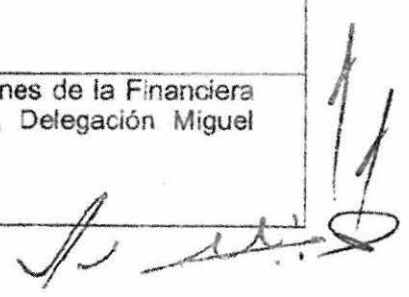
100	CONTACTOS RA LARGOS
50	CONTACTOS RA CORTOS
50	CONTACTOS RA CURVOS
2	ORING DELGADOR GBP
1	TOLVA GBP
1	NIVEL DE ACEITE
1	ELECTROIMAN 11 E 80V
2	INDUCTORES
4	ACEITERA CABINA Y CONTRAPESO
1	PINZAS DE ARRASTRE QKS-9 IZQ.
1	PINZAS DE ARRASTRE QKS-9 DER.
4	BANDAS 3L560
1	MAGNETO DE RETENCIÓN QSK-9
4	ZAPATAS TIPO APLAUSO
2	LIMITADORES DE FUERZA
4	MICROS PATA CORTA
1	REVISIÓN
4	RECOPILADORES DE ACITE

Plazo

El plazo para la ejecución de los servicios será a partir del 18 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Lugar

La prestación del servicio se llevará a cabo en las instalaciones de la Financiera Nacional ubicadas en Agrarismo No. 277, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11800.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Condiciones	La vigencia de la cotización será de 60 días naturales a partir de la emisión de la misma, por lo que los proveedores deberán anexar esta condición en su propuesta. Las actividades a realizar mencionadas en el anexo, deberán ser realizadas por personal calificado.			
-------------	--	--	--	--

Unidad de Medida				
Servicio	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Estimación de la siguiente actividad				
No Aplica	No Aplica	18 de Noviembre	31 de Diciembre de 2016	

Ejercicio Fiscal				
2016	Aplica	No Aplica	2016	No Aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato o pedido, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo:

Lic. Andrés Rogelio López Cabrera	Gerente de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública	Administrar y vigilar el cumplimiento del instrumento contractual
-----------------------------------	---	---

Recursos				
Fiscales				
Aplica				
Aplica	Número de Puentes de Abastecimiento	No aplica		
	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
	Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**FND**FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Licencias, Permisos o Autorizaciones que deben cumplir la contratación

No Aplica

No Aplica

Normas aplicables a la contratación

Norma Número

Denominación

No Aplica

No Aplica

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que lo realizará la evaluación del cumplimiento de Normas.

Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No			

☒ En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el licitante adjudicado se compromete a entregar fianza expedida por compañía aseguradora, por el equivalente al 10% del monto total adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, misma que deberá ser expedida a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregada dentro de los diez días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.

☒ Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que la obligación contractual es:

☒

No Aplica

Razón Social:

Financiera Nacional de Desarrollo
Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

R.F.C.

FRU-021226-V01

Domicilio Fiscal:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, CP. 11800, México, Distrito Federal
-------------------	--

La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en:

Unidad Administrativa	Domicilio	Días	Horario
Gerencia de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública	Agrarismo 227, Colonia. Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, CP. 11800, México, Distrito Federal	Lunes a Viernes	09:00 a 14:00 horas y 17:00 A 18:30 horas
Documentación a presentar: - Comprobante Fiscal Digital y Archivo XML - Original del Entregable Para que el pago proceda, se enviará el comprobante fiscal digital correspondiente para su validación al servidor público responsable de vigilar y administrar el cumplimiento del contrato, mismo que tramitará el pago respectivo dentro los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura o comprobante fiscal, previa recepción de los servicios a entera satisfacción de la Financiera Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). En caso de que el comprobante fiscal digital presente errores o deficiencias, la Financiera Nacional a través del área responsable de administrar y verificar el contrato, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir, dentro de los tres días hábiles posteriores al de su recepción, de conformidad con el artículo 90 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP). El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la factura, repercutirá en el tiempo establecido para su pago.			

A través de transferencia de fondos, mediante el Sistema Integral de Información Financiera Federal (SIAFF)

Área	Porcentaje	Descripción	Responsable
X	1%	Por cada día de retraso en la entrega oportuna de los servicios requeridos, sobre el precio unitario de cada etapa entregada con retraso, en los casos que exista garantía de cumplimiento, en caso contrario se aplicarán penas convencionales hasta por el 10% del monto del contrato o pedido	Gerencia de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública

Aplica		Porcentaje (%)	Deductivas		Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO		Concepto	Forma	
x		3	La Financiera Nacional, aplicará deducciones al pago de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor en la prestación de los servicios conforme a lo establecido en el anexo	La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del importe facturado en el mes en que ocurra el incumplimiento sobre el monto de los servicios prestados parcial o deficientemente	Gerencia de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública

Aplica		Prorrogas
SI	NO	
	X	

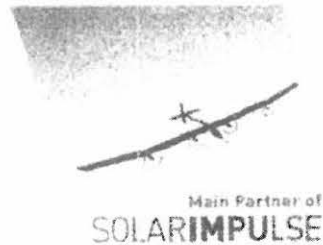
Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	

Otras Causas de Rescisión
No aplica

ATENTAMENTE
EL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

LIC. ANDRÉS ROGELIO LÓPEZ CABRERA
TEL: 52301600 EXT. 1265

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Magdalena No. 419
Deleg. Benito Juárez
CP. 03100 México D.F.



08 de noviembre de 2016

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL
Y PESQUERO**

Agrarismo 227, Col Escandón
Deleg Miguel Hidalgo

AT'N LIC ANDRES ROGELIO LOPEZ CABRERA
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

En relación con su elevador al rubro citado, y en base a la inspección realizada por nuestro personal técnico, nos permitimos informarle que se pudo detectar la necesidad de realizar los trabajos más adelante detallados, cuya finalidad es mantener el factor de seguridad adecuado:

Suministro e Instalación de:

14

AGRARISMO 227

8 PARADAS
RELEMATIC
MAQ.
VKN 1.00 MS

UNI	DESCRIPCION	MONTO
100	CONTACTOS RA LARGOS	\$ 7,043.00
50	CONTACTOS RA CORTOS	\$ 3,852.00
50	CONTACTOS RA CURVOS	\$ 3,465.00
2	ORING DELGADOR GBP	\$ 332.94
1	TOLVA GBP	\$ 1,010.78
1	NIVEL DE ACEITE	\$ 2,677.14
1	ELECTROIMAN 11E 80V	\$ 10,495.49
2	INDUCTORES	\$ 14,041.74
4	ACEITERA CABINA Y CONTRAPESO	\$ 4,227.52
1	PINZAS DE ARRASTRE QKS-9 IZO	\$ 7,611.34
1	PINZAS DE ARRASTRE QKS-9 DER.	\$ 7,496.16
4	BANDAS 3L560	\$ 1,930.56
1	MAGNETO DE RETENCIÓN QKS-9	\$ 8,024.12
4	ZAPATAS TIPO APLAUSO	\$ 1,146.16
2	LIMITADORES DE FUERZA	\$ 7,411.08
4	MICROS PATA CORTA	\$ 1,707.50
1	REVISION	\$ 5,276.72
4	RECOPIADORES DE ACEITE	\$ 2,111.28

SUB TOTAL \$ 89,860.53

I.V.A. \$ 14,377.68

TOTAL \$ 104,238.21



Main Partner of

SOLAR IMPULSE



Schindler

(Ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 93/100 MN)

NOTA: Precios antes de IVA

Condiciones de pago:

20 días a la presentación de la factura.

Validez del presupuesto:

60 días hábiles

Observaciones:

Si al realizar los trabajos es necesario la colocación y/o reparación de otras piezas no contempladas en este presupuesto, se cotizarán por separado.

Elevadores Schindler, S.A. de C.V., garantiza sus reparaciones contra defecto de mano de obra y partes reparadas, por un periodo de 3 (tres) meses, siempre que los componentes objeto de la reparación, sean operados en condiciones normales. Asimismo, el cliente está conforme y acepta que la garantía dejará de surtir sus efectos en el momento en que los componentes objeto de la misma, sean reparados o reciban mantenimiento por personal distinto al autorizado por Schindler.

Conforme Aceptación

Elevadores Schindler

Conforme Terminación

S.A. de C. V

51

3

16

CLIENTE
Nombre y Firma

VENDEDOR
Nombre y Firma

CLIENTE
Nombre y Firma

Q

**ANEXO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN
PÚBLICA DEL CONTRATO**

Servicio:	<i>“Servicio de Mantenimiento Correctivo del Elevador Marca Schindler En el Edificio Corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”</i>
------------------	--

FUNDAMENTACIÓN

La presente versión pública forma parte del pedido con vigencia del **18 de noviembre al 31 de diciembre de 2016**, celebrado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y la empresa Elevadores Schindler, S.A. de C.V., la que fue realizada en términos de lo dispuesto por los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y en los “ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016, de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 21 constituyen datos personales, considerados como “información confidencial”, esto** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 Y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

MOTIVACIÓN

Como se señaló en la Fundamentación antes señalada, se testaron las palabras por constituir datos personales, clasificándose como **“información confidencial”** los siguientes datos:

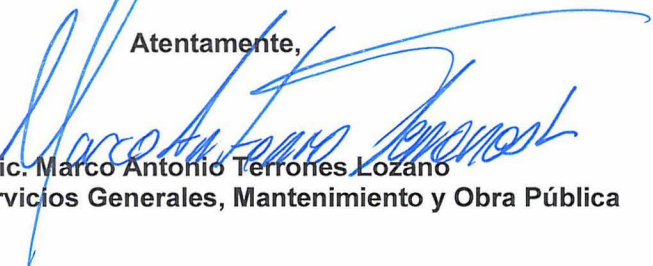
De los **números 1 al 3:** Nombre del ADMINISTRADOR ÚNICO DEL PROVEEDOR: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como información confidencial.

De los **números 4 al 16:** Firmas y rubricas: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

De los **números 17 al 21:** Escritura Pública: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

La presente versión pública fue elaborada por la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, cuyo Titular es el Lic. Marco Antonio Terrones Lozano, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 04 de mayo de 2017.

Atentamente,


Lic. Marco Antonio Terrones Lozano

Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública